



SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 702/23-16-01-9

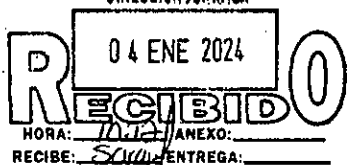
ACTOR:



MAGISTRADO:
RAFAEL QUERO MIJANGOS.

SECRETARIA DE ACUERDOS:
VALERIA PONCE RAMÍREZ.

PODEP EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DIRECCIÓN JURÍDICA



Mérida, Yucatán, a veintiocho de noviembre de dos

mil veintitrés. Una vez cerrada la instrucción en el presente juicio, el suscrito Magistrado **Rafael Quero Mijangos**, como Instructor de este asunto, procede en la vía sumaria a pronunciar sentencia definitiva en el juicio citado al rubro, en los términos siguientes:

RESULTANDO

1o. Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala el 14 de junio de 2023, compareció _____

por su propio derecho, a promover juicio contencioso administrativo federal en contra de: **A)** la resolución contenida en el oficio SEAFI0301/AG/AF/0319/2023, de 12 de mayo de 2023, emitida por la Directora de Auditoría del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, a través de la cual se impuso una multa en cantidad total de \$ _____ por ubicarse en la hipótesis prevista en el artículo 83, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación y **B)** el acta de visita domiciliaria contenida en el oficio SEAFI0301/AG/AF/0310/2023, levantada el 19 de abril de 2023.

2o. Por acuerdo de 03 de julio de 2023, se admitió a trámite la demanda, únicamente por lo que respecta a la resolución



SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 702/23-16-01-9

ACTOR: LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ.



31

FEDERACIÓN, A SU REGLAMENTO, O A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE AL EFECTO EMITA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)", si bien, la misma resulta obligatoria para esta Sala, por ser emitida por el Pleno de Circuito al que corresponde este Tribunal, lo cierto es que no es aplicable al caso, ya que se insiste, la conducta sancionada no fue la expedición del comprobante global sin cumplir los requisitos aplicables, que es el tema dirimido en dicho criterio.

En razón de lo antes expuesto, al no demostrar la parte actora la ilegalidad de la resolución impugnada, precisada en el Resultado 1o. de este fallo, lo procedente es reconocer la **VALIDEZ** de la misma en términos de la fracción I, del artículo 52, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto y fundado, y además con apoyo en los artículos 50, 52, fracción I, y 58-13, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de diciembre de 2005, reformada mediante decretos publicados en el mismo Diario Oficial de la Federación los días 10 de diciembre de 2010, 13 de junio de 2016 y 27 de enero de 2017, se resuelve:

I. La parte actora no probó los hechos constitutivos de su pretensión; en consecuencia,

II. Se reconoce la validez de la resolución impugnada, precisada en el Resultando 1º del presente fallo, por los motivos y fundamento señalados en el último Considerando que lo integra.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firma el Magistrado Instructor, Titular de la Tercera Ponencia de esta Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, RAFAEL QUERO MIJANGOS, ante la fe de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Valeria Ponce Ramírez.


MAGISTRADO INSTRUCTOR
RAFAEL QUERO MIJANGOS


LA SECRETARIA DE ACUERDOS
VALERIA PONCE RAMÍREZ.